



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0479-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 171-8303-25-7 (21.10.2025) y 172-8303-25-7 (21.10.2025), presentados por la Gerente del Centro Médico Hematológico y la Directora del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 098-2025-CMH-EIRL de fecha 10 de octubre de 2025, la **Gerente del Centro Médico Hematológico**, reitera su solicitud de reconocimiento de deuda pendiente por el servicio de laboratorio clínico brindado al Hospital Universitario UNP – Piura, solicitud que han formulado previamente mediante las Cartas N° 087-2025-CMH-EIRL del 20 de agosto y N° 092-2025-CMH-EIRL del 11 de setiembre del presente año, cuya actualización al 09 de octubre del presente se ha incrementado según el siguiente cuadro, cuyas respectivas liquidaciones adjuntan al presente:

MES	IMPORTE	OBSERVACIONES
Saldo Mayo	S/ 9,243.20	
JUN-25	S/ 79,723.40	
JUL-25	S/ 77,353.80	
AGO-25	S/ 84,372.50	
SET-25	S/ 83,616.20	
OCT-25	S/ 23,442.30	Corte del 01 al 09 de octubre
TOTAL	S/ 357,751.40	

Que, con Oficio N° 457-2025-HU-UNP/DG de fecha 21 de octubre de 2025, la Directora del Hospital Universitario, alcanza la conformidad de la deuda pendiente por el servicio de Laboratorio clínico para el Hospital Universitario de la UNP, brindado por la Empresa Centro Médico Hematológico EIRL con RUC N° 20484079197. En tal sentido brinda la conformidad del servicio desde el término del contrato fecha 29.05.2025 hasta el 09.10.2025 ya que el servicio ha continuado vigente debido a la necesidad del servicio y en cumplimiento del Convenio en curso EsSalud-UNP Hospital Universitario;

Que, con oficio N° 5021-R-UNP-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para derivarles los expedientes interpuestos por Torres de Carranza Margarita Fidela, respecto a la conformidad sobre reconocimiento de deuda – se exhorta se proceda a culminar el proceso de contratación de laboratorio clínico, que según Oficio N° 457-2025-HU REC/DG y OFICIO N° 455-2025-HU REC/DG, derivan la conformidad sobre reconocimiento de deuda. Por lo tanto, derivan el expediente para trámite correspondiente conforme a ley;

Que, con oficio N° 1616-DGADM-UNP-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, el Director General de Administración, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para manifestarle en atención a la solicitud presentada por La Dra. Patricia Cannata Arriola, respecto al servicio que presta el Centro Médico Hematológico EIRL en el marco del Convenio de EsSalud con la Universidad Nacional de Piura, el mismo que cuenta con la debida conformidad del área usuaria y la documentación sustentatoria requerida;

Que, mediante **Informe N°395-2025-ABAST-UNP**, de fecha 29 de octubre del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa, entre otras cosas, lo siguiente: “...Del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de Servicio de Laboratorio clínico correspondiente al periodo mayo-octubre de 20225 a favor de la empresa Centro Médico HEMATOLÓGICO EIRL, no obstante, mediante conformidad de fecha 21 de octubre de 2025, la Dra. MARGARITA FIDELA TORRES DE CARRANZA, DIRECTORA DEL RES ES SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO precisando de la deuda a reconocer S/. 357, 751.40 (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles)... CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 4.1 El área usuaria habría emitido conformidad a favor de la empresa Centro Médico HEMATOLOGICO E. I.R.L por servicio de laboratorio clínico en el hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura y por el monto total de S/ 357,751.40 (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles). Periodo mayo al 09 octubre de 2025. 4.2. El



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0479-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de diciembre de 2025

procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnica Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4.3. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto S/ 357,751.40 (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles), a favor del Centro Médico HEMATOLÓGICO EIRL por dichos servicios, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA INTERNA y de PRESUPUESTO, salvo mejor parecer";

Que, mediante **Informe N°1284-2025/UP-OPyPTO-UNP, de fecha 20 de noviembre del 2025**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, RECOMIENDA que si bien es cierto existe una obligación de Reconocimiento de Deuda a favor del CENTRO MEDICO HEMATOLOGICO EIRL, por el monto total de S/ 357,751.40 por el servicio de laboratorio clínico brindado al HOSPITAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Piura, se adjunta al presente el cronograma de pago para poder cubrir dicho pago y así cumplir con lo requerido, conforme se detalla:

AÑO 2026	
Marzo	S/ 89,437.85
Junio	S/ 89,437.85
Setiembre	S/ 89,437.85
Diciembre	S/ 89,437.85
Total	S/ 357,751.40

Que, mediante Informe N.º 1626-2025-OCAJ-UNP, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente: "...3.4 Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Informe N°395-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que: "Del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de Servicio de Laboratorio clínico correspondiente al periodo mayo-octubre de 2025 a favor de la empresa Centro Médico HEMATOLOGICO EIRL, no obstante, mediante conformidad de fecha 21 de octubre de 2025, la Dra. MARGARITA FIDELA TORRES DE CARRANZA, DIRECTORA DE LA RED ES SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO precisando de la deuda a reconocer S/. 357, 751.40 (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles)". De ello se advierte que, el Centro Médico HEMATOLÓGICO EIRL, representado por su Gerente- la Dra. Patricia Cannata Arriola- sí habría prestado su servicio de laboratorio clínico al Hospital Universitario de la UNP, durante el periodo de mayo- octubre del 2025, por el monto de S/. 357,751.40; y, sin embargo, HASTA LA FECHA, NO HAN SIDO PAGADOS. 3.5 Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, la empresa solicitante ha realizado el servicio de buena fe; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida por tal servicio, en desmedro o empobrecimiento de la empresa en mención, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe N°395-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por el servicio prestado y el empobrecimiento de la empresa solicitante del servicio citado. 3.6 En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de la empresa Centro Médico HEMATOLÓGICO EIRL, por prestar sus servicios de laboratorio clínico al Hospital Universitario de la UNP, durante el periodo de mayo-octubre del 2025; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, y; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, máxime si mediante Informe N°1284-2025/UP-OPyPTO-UNP se está presentando el cronograma de pago mensual por el servicio brindado (S/. 357,751.40), para que se cancele en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año 2026, por el monto de S/. 89,437.85. La Oficina Central de Asesoría Jurídica CONCLUYE: Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Centro Médico HEMATOLÓGICO EIRL, por prestar sus servicios de laboratorio clínico al Hospital Universitario de la UNP, durante el periodo de mayo-octubre del 2025; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si mediante Informe N°1284-2025/UP-OPyPTO-UNP se está presentando el cronograma de pago mensual por el servicio brindado (S/. 357,751.40), para que se cancele en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año 2026, por el monto de S/. 89,437.85. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0479-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de diciembre de 2025

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el Centro Médico Hematológico EIRL, por reconocimiento de deuda del servicio de Laboratorio Clínico brindado al Hospital Universitario, cuyo monto asciende al monto de S/ 357,751.40 soles (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y un con 40/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*”, señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*”.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...). 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...). 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...). 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 357,751.40 soles (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y un con 40/100 soles)**, a favor del **Centro Médico Hematológico EIRL**, por concepto de servicio de **Laboratorio Clínico brindado al Hospital Universitario**, de conformidad con lo **solicitado y detallado por la Gerente del Centro Médico Hematológico y la Directora del Hospital Universitario**, mediante Carta N° 098-2025-CMH-EIRL de fecha 10 de octubre de 2025 y Oficio N° 457-2025-HU-UNP/DG de fecha 21 de octubre de 2025, respectivamente; al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

MES	IMPORTE	OBSERVACIONES
Saldo Mayo	S/ 9,243.20	
JUN-25	S/ 79,723.40	
JUL-25	S/ 77,353.80	
AGO-25	S/ 84,372.50	
SET-25	S/ 83,616.20	
OCT-25	S/ 23,442.30	Corte del 01 al 09 de octubre
TOTAL	S/ 357,751.40	

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente, Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe N°1284-2025/UP-OPyPTO-UNP**, de fecha **20 de noviembre del 2025**.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la **presente Resolución** e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el Oficio N.º 1626-2025-OCAJ-UNP, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.: RECTOR
OPYPTO
UT
UC
UA
URH (2)
CENTRO MÉDICO HEMATOLÓGICO EIRL.
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN